Sinopsis

**Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**

**Período enero de 2022**

| **No.** | **Fecha** | **Contenido** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| **06** | **12-enero-2020**  **Sección**  **Primera** | **Poder Legislativo del Estado**  **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  [**Acuerdo 01/2022.- Por el que se emite calendarización de entrega del cuarto informe trimestral correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, de los sujetos de fiscalización del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene121/ene121a.pdf) | A través del presente acuerdo se emite:   * Los Informes Trimestrales de los sujetos de fiscalización, se deben integrar en atención al requerimiento anual para la entrega de los Informes Trimestrales de las entidades fiscalizables estatales y municipales del ejercicio 2021, a las POLÍTICAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN ESTATALES PARA EL EJERCICIO 2021, y POLÍTICAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2021, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el doce de marzo del año dos mil veintiuno, mediante Acuerdo 008/2021. * La entrega del Cuarto Informe Trimestral correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 de los sujetos de fiscalización, se debe presentar del 02 al 10 de febrero de 2022, en la Oficialía de Partes del Órgano Superior de Fiscalización, ubicada en la Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, conforme al calendario establecido en el acuerdo de referencia. * Se les requiere a los sujetos de fiscalización, cumplir con la presentación de la información referida de forma veraz, confiable, pertinente, completa, clara, oportuna y correcta, que guarde plena relación con lo solicitado; a fin de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cumpla con sus atribuciones conferidas en términos constitucionales y legales. * El presente Acuerdo entrará en vigor el día 12 de enero del 2022. |
|  |  | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Norma Institucional de Competencia Laboral, Administrar los Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Gobierno Municipal.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene121/ene121b.pdf) | A través de la presente Norma Institucional de Competencia Laboral se establece:   * Tiene como propósito servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que hacen la función de administrar los recursos humanos, materiales y servicios generales del gobierno municipal. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en la NICL. La presente NICL se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en esta NICL no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico. * La Norma Institucional de Competencia Laboral describe las funciones que se realizan para la administración municipal, las cuales se refieren a planear, ejecutar y controlar. * La presente Norma Institucional de Competencia Laboral se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social. |
|  |  | [**Norma Institucional de Competencia Laboral, Administración de los Recursos del Sistema Municipal DIF.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene121/ene121c.pdf) | A través de la presente Norma Institucional de Competencia Laboral se establece:   * Tiene como propósito servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que administra los recursos del Sistema Municipal DIF. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en la NICL. La presente NICL se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en esta NICL no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico. |
|  |  |  | * La Norma Institucional de Competencia Laboral describe las funciones que se realizan para la integración y ejecución del presupuesto del Sistema Municipal DIF, la integración de la información financiera del Sistema Municipal DIF, y el cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas. La presente Norma Institucional de Competencia Laboral se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social. |
|  |  | [**Norma Institucional de Competencia Laboral, Administrar las Políticas Públicas Municipales para la Protección y Preservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene121/ene121d.pdf) | A través de la presente Norma Institucional de Competencia Laboral se establece:   * Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas para administrar las políticas públicas municipales para la protección y preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en la NICL.   La presente NICL se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en esta NICL no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.   * La Norma Institucional de Competencia Laboral describe las funciones que se realizan para administrar las políticas públicas municipales para la protección y preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible, las cuales se refieren a planear las políticas públicas municipales en materia de ecología y medio ambiente, organizar los elementos que permitan el cumplimiento de las políticas públicas municipales en materia de ecología y medio ambiente, organizar los elementos que permitan el cumplimiento de las políticas públicas municipales en materia de ecología y medio ambiente, dirigir las políticas públicas municipales en materia de ecología y medio ambiente y ejecutar las acciones para la aplicación de la normatividad. |
|  |  |  | La presente Norma Institucional de Competencia Laboral se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social. |
| **07** | **13-enero-2020**  **Sección**  **Primera** | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Padrón de especialistas en valuación inmobiliaria registrados ante el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene131/ene131a.pdf) |  |
| **08** | **14-enero-2020**  **Sección**  **Primera** | **Poder Legislativo del Estado**  **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  [**Acuerdo 02/2022.- Por el que se emite la calendarización para que los servidores públicos titulares de las secretarías de los ayuntamientos; tesorerías; direcciones de obras públicas, Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación (uippe); órganos internos de control y de los organismos públicos descentralizados municipales o sus equivalentes, asistan a realizar el trámite de la firma electrónica requerida para el**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene141/ene141a.pdf) | A través del presente acuerdo se establece:   * Los servidores públicos titulares de las Secretarías de los Ayuntamientos; Tesorerías; Direcciones de Obras Públicas, Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE); Órganos Internos de Control y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales o sus equivalentes, deben presentarse en la explanada de la Biblioteca del Poder Legislativo “Dr. José María Luis Mora”, ubicada en Calle Pedro Ascencio, Número 13, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000; lo anterior, conforme al Anexo Único, presentar la documentación en original y digitalizada de forma legible en memoria USB, de lo siguiente:   1. Comprobante del registro de la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS). Para la obtención del comprobante del registro de esta clave es necesario realizar el trámite en la dirección electrónica: https://cuts.edomex.gob.mx/cuts2018/irRCInicial.action, previa asistencia al Órgano Superior de Fiscalización; |
|  |  | **cumplimiento de las obligaciones, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.** | 2. Acta de nacimiento;  3. Original de la Clave Única de Registro de Población (CURP);  4. Original del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);  5. Original de la identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cartilla militar);  6. Original del nombramiento del servidor público;  7. Original del comprobante domiciliario con vigencia no mayor a dos meses, y  Cabe destacar que el trámite es personal, por lo que deberá prever el día de su asistencia, un correo electrónico y una contraseña de mínimo 8 caracteres alfanuméricos (números y letras), que deberá proporcionar en ese momento.   * Este Acuerdo entrará en vigor el día 14 de enero del 2022. |
|  |  | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios del Estado de México correspondientes al periodo de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2021.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene141/ene141b.pdf) | A través del Presente acuerdo se dan a conocer:   * Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el periodo de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, por siguientes conceptos:  1. Fondo General de Participaciones; 2. Fondo de Fomento Municipal; 3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; 4. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (FEDERAL); 5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; 6. Fondo de Fiscalización y Recaudación; 7. Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas); |
|  |  |  | 1. Art. 4o-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO); 2. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; 3. Fondo de Fomento Municipal (Derivado de la Coordinación Mediante Convenio del Impuesto Predial); 4. Impuesto Sobre la Renta; 5. Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.  * Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2021. * Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2021. * Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021. * Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021. * Se dan a conocer los montos de las compensaciones aplicadas durante el cuarto trimestre de 2021 a las participaciones del Fondo General de Participaciones por concepto del Faltante Inicial del FEIEF, derivado de la autorización a la que se refiere el artículo segundo del “Decreto Número 157 por el que se establecen las condiciones para que los municipios accedan al FEIEF” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de julio de 2020. |
| **09** | **17-enero-2020**  **Sección**  **Primera** | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene171/ene171a.pdf) | El Manual de Contabilidad Gubernamental se modifica en el Capítulo III Plan de Cuentas, reformas y derogaciones en los apartados “Estructura del Plan de Cuentas”, “Contenido del Plan de Cuentas a 4º. Nivel”, “Definición de las Cuentas” y “Cuentas que debido a la necesidad de interrelación con los clasificadores presupuestarios deberán desagregarse de manera obligatoria a 5° nivel, así como su relación con el Clasificador por Objeto del Gasto”; en el Capítulo IV Instructivos de Cuentas, se reforman, adicionan y derogan instructivos; y en el Capítulo VI Guías Contabilizadoras, reformas a las guías: |
|  |  |  | II.2.1 Aprovechamientos Patrimoniales por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles, III.2.1 Compra de Bienes, IV.2.1 Arrendamiento Financiero y VIII.1.1 Cierre de Cuentas de Ingresos y Gastos. |
| **16** | **26-enero-2020**  **Sección**  **Primera** | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Fe de erratas de los anexos del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de octubre de 2021, sección primera, tomo CCXII, no. 72, páginas 77, 78, 79, 80, 133, 134, 135 y 137.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene261/ene261a.pdf) |  |
| **19** | **31-enero-2020**  **Sección**  **Primera** | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el ejercicio fiscal 2022.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene311/ene311a.pdf) | A través del presente acuerdo se da a conocer:   * La fórmula, metodología, distribución y el calendario de enteros para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2022, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología. * El total de recursos que conforman este fondo asciende a la cantidad de $6,759’184,423 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100) cifra que fue publicada mediante el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos |
|  |  |  | correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021. Dicho monto incluye las deducciones señaladas en el artículo 49 fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal.   * Las aportaciones de este fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normativa que para tal efecto se emita. * La distribución de los recursos para cada municipio fue convenida con la Secretaria de Bienestar, aplicando la fórmula indicada en el artículo 34 y de acuerdo con lo que establece el artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal. * Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo, se utilizó la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. * La distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a los municipios, obtenida con las fórmulas y metodología señaladas. * El calendario de enteros para el año 2022, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021, es el siguiente: |
|  |  |  | * Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar; el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas; y cada municipio. * Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos. * Para la ejecución de las obras o acciones que se lleven a cabo con los recursos de este fondo, los municipios presentarán a la Secretaría de Finanzas, de manera mensual, la información que se les requiera sobre la aplicación de los recursos, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. |
|  |  |  | * El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos, y a la cuenta púbica de cada municipio. |
|  |  | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2022.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene311/ene311b.pdf) | A través del presente acuerdo se da a conocer:   * Las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario para la ministración, entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2022; así como las asignaciones presupuestales que resulten de la aplicación de dicha metodología. * El total de recursos que conforman el FORTAMUN para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de $13,410’748,220 (TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021. * Las aportaciones de este fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. * La metodología aplicada para la distribución de los recursos de este fondo se llevó a cabo de acuerdo con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y, para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la información del Censo de Población 2020 que fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). * Respecto a las aportaciones del FORTAMUN, los municipios deberán observar lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. |
|  |  |  | * El ejercicio de los recursos del FORTAMUN deberá ser informado, de manera trimestral, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y la demás normativa aplicable.   Los recursos del FORTAMUN que sean ministrados y aplicados en obras o acciones deberán hacerse públicos, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la demás normativa aplicable, en los formatos que estableció el Consejo Nacional de Amortización Contable.   * Para la ejecución de las obras o acciones que se lleven a cabo con recursos del FORTAMUN, los municipios deberán presentar a la Secretaría de Finanzas, de manera mensual, la información sobre la aplicación de los recursos de este fondo que les sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a las dependencias federales, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. * El monto de la inversión asignada y ejercida con el FORTAMUN deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio. * Los municipios proporcionarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas, la información financiera y operativa que sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le correspondan en materia de planeación, programación y evaluación de los programas, respecto del destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. |
|  | **Sección Segunda** | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Decreto Número 18.- Por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene312/ene312a.pdf) | A traes del presente decreto se establece:   * Se establece que, con la estimación de recursos a obtener el siguiente año, se busca hacer más con menos, con el objeto de ser más eficientes en la recaudación local. * Considerando la complejidad del escenario económico previsto para el Ejercicio Fiscal 2022, derivado de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la presente norma establece en su artículo 2 un monto de endeudamiento del Ejecutivo Estatal por $9,500,000,000.00 (Nueve mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con el fin de dinamizar la economía a través de la implementación de medidas contra cíclicas, que se destinará a equipar y fortalecer el sistema de salud estatal e impulsar la inversión en infraestructura productiva y el desarrollo económico en la Entidad, a efecto de que se genere un impacto positivo en la economía estatal. Además, se señala que el saldo de la deuda estatal, al cierre del Ejercicio Fiscal del año 2022, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos; sin embargo, los miembros de estas Comisiones Unidas consideramos procedente autorizar al Estado, a través del Poder Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamiento neto hasta por un monto de $5,500,000,000.00 (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a los rubros descritos en el artículo 2 de la Iniciativa del Ejecutivo, por lo que, en consecuencia, deberán hacerse los ajustes en lo conducente en el Proyecto de Decreto correspondiente. * Respecto al resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente mantener las tasas de recargos en 1.85% y 1.3% mensual respectivamente, así como el porcentaje mensual de actualización en 0.42%. |
|  |  |  | Además, se mantiene el factor de actualización anual a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en 1.060.   * Se autorizar al Titular del Ejecutivo para que otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el monto de los Derechos por bienes y servicios prestados por Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado, cuando se realicen campañas de regularización. * Por otro lado, se mantiene el subsidio del 100 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para empresas que generen empleos nuevos para adultos mayores, personas que hayan concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional durante 2020, 2021 o 2022, empresas que trasladen sus fuentes de empleo a la Entidad, a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2022, a quienes contraten personas que accedan por primera vez al mercado laboral o personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena y a quien contrate personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México, a las empresas que incrementen su plantilla laboral durante 2022 y a quienes contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021. * Se aprobó el subsidio del 100 por ciento en el pago de Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra. * En el mismo sentido, se aprueba la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los |
|  |  |  | programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.   * Asimismo, derivado del número creciente de casas de empeño que operan actualmente en la Entidad y la necesidad de generar certeza al pignorante, aprobamos la incorporación del Impuesto a Casas de Empeño. Por otro lado, se ha acordado proceder a la desincorporación de los Impuestos Cedulares del citado Proyecto, en atención al impacto ya resentido en la economía familiar de los mexiquenses, derivado del brote y evolución que ha causado la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19). * Se autorizar a la Secretaría de Finanzas realizar la enajenación del residuo metálico que se obtenga de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja, con el objeto de darle pronto destino final y evitar la generación y acumulación de residuo metálico con alto riesgo de propagación de contaminantes. |
|  |  | [**Decreto Número 19.- Por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene312/ene312b.pdf) | A través del presente decreto se establece:   * No establecer nuevas contribuciones. * En consideración a la economía de los mexiquenses y tomando en cuenta la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), se conserva el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, al igual que el porcentaje de recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales y el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se mantiene en 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago. |
|  |  |  | * Mantener en los términos del Ejercicio Fiscal anterior, las bonificaciones en el pago anual anticipado por concepto de Impuesto Predial y Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento en un porcentaje de 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. * En tanto que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago del Impuesto Predial se plantea de 8%, 6% y 2%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago de Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero. * Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial y de hasta el 38% en el pago de Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal. * Otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores de la población; al igual que a personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como, de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones |
|  |  |  | culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.   * Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2022; así como, a los propietarios o poseedores cuando se presenten a regularizar sus adeudos, tratándose de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales. * Se conceden estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, por las operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra; así como, aquellos que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2022; igualmente se podrá otorgar dicho estímulo fiscal en el monto de la contribución, tratándose de aquellos contribuyentes que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México. * Se concede el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% respecto del monto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales de 2020 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal de 2022. |
|  |  |  | * Otorgar a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos en el pago de los Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados. * Durante el Ejercicio Fiscal de 2022, se plantea que los Ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto. * En apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal de 2022, la bonificación de hasta el 10%, en el pago del Impuesto Predial, a fin de que los Ayuntamientos mediante Acuerdo de Cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente. * Se conserva el 20% como límite de incremento por concepto de Impuesto Predial respecto al monto determinado para el pago en el Ejercicio Fiscal del año 2021; siendo necesario precisar la base sobre la cual se calculará dicho porcentaje, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes. * Finalmente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2022, la compensación durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que se realice en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la inversión se realice conforme a los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación. * La presente Ley entrará en vigor el 1 de febrero de 2022. |
|  |  | [**Decreto Número 21.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como la autorización para refinanciar y/o reestructurar el crédito asociado a los recursos del FONREC, de reestructura y/o refinanciamiento de certificados bursátiles de IFREM, de obtención de financiamiento garantizado por recursos FAFEF; la autorización para ampliar el plazo de la concesión, así como reestructurar la línea de crédito contingente de las plantas tratadoras de aguas residuales Toluca Norte, Toluca Oriente y para la suscripción de convenios de reestructura por concepto de adeudos con el ISSEMYM.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene312/ene312d.pdf) | A través del presente decreto se establece:   * Se **reforman** los artículos 3 fracciones II, IV, XI, XIX y XL en su párrafo segundo; 20 Bis fracción I en su párrafo cuarto; 22 párrafo tercero en su inciso E); 22 Bis en su párrafo segundo; 26 en su párrafo cuarto; 32 en su proemio; 34 en su fracción IV; 41 en su fracción XV y en sus párrafos tercero y cuarto; 48 fracciones I en su párrafo décimo, III en sus párrafos primero y sexto y XVIII; 56 Bis en sus párrafos segundo y tercero; 70 en su párrafo segundo; 71; 75 en su proemio y en sus fracciones IX y XI; 78 fracción I en su párrafo primero y fracción II en su tarifa; 79 en sus fracciones XXI y XXII; 87 fracción VIII, inciso A), numeral 3 en su párrafo primero y en sus fracciones IX y X; 88 en sus fracciones II, III y VI y en su párrafo segundo; 92 en su párrafo segundo; la denominación de la Subsección Primera de la Sección Décima Primera del Capítulo Segundo del Título Tercero; 94 en su proemio; 95 fracciones I en sus incisos B), C) en su párrafo primero y G) y en su párrafo tercero y II en sus párrafos cuarto, noveno y décimo cuarto; 97 en sus fracciones I, II y III y en su párrafo tercero; 100 fracción I en sus incisos B), C) y D); 104 en sus fracciones II, III en su párrafo primero y VII; la denominación de la Sección Décima Segunda del Capítulo Segundo del Título Tercero; 105; 116 en su párrafo cuarto; 132; 134 en su fracciones I, II y III y en su párrafo segundo; 142 en sus fracciones III, XI y XV y en su párrafo cuarto; 157 fracción I en su tarifa; 171 en su proemio; 182 en su fracción VII; la denominación del Capítulo Segundo del Título Sexto; 216-A; 216-B en su párrafo primero y párrafo tercero en su tabla los incisos C) y D); 216-D párrafo segundo en su tabla, numeral 2 en su primera fila; 216-E en su proemio; 216-F en su proemio y en sus fracciones I y II y en su párrafo tercero; 216-G en su proemio y en sus fracciones II, IV, VII y VIII; 216-H en su proemio; 216-J en su párrafo tercero; 216-L en su fracción II; 216- M en su proemio; 216-N; 221; 222 en su proemio; 224 en su párrafo segundo; 225; 226 en su párrafo tercero; 265-A en su párrafo cuarto; 265-B en su fracción VII; 265-C en su párrafo segundo; 271 en su párrafo cuarto; 293; 295 en su proemio; 297 en su párrafo segundo; 324 Bis en su párrafo segundo; 327 en su proemio; 327 D en su párrafo segundo; 358; 368 en su fracción II; 380-A en su fracción III; 380-B en su proemio; 384 fracción III en su inciso A); 391 en su párrafo cuarto; 408 en su proemio; 411 en su párrafo segundo; 426 en su párrafo tercero; **se adicionan** a los artículos 22 párrafo tercero, inciso C) un párrafo segundo y un inciso G); 41 una fracción XXX; 47 fracciones IX un párrafo segundo con los incisos A), B) y C) y XV un párrafo segundo; 48 fracciones I un párrafo tercero con los incisos a) y b), recorriendo los subsecuentes en su orden, III un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes en su orden y XVIII Bis; 48 C fracción III, párrafo tercero, inciso A) un párrafo segundo; 55 párrafo segundo una fracción VII; al Título Tercero, Capítulo Primero, la Sección Séptima denominada Del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera con los artículos 69 S, 69 S Bis, 69 S Ter, 69 S Quáter, 69 S Quinquies y 69 S Sexies; la Sección Octava denominada Del Impuesto a Casas de Empeño, con los artículos 69 T, 69 T Bis, 69 T Ter y 69 T Quáter; 70 un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; 75 una fracción XII; 77 una fracción III Bis; 78 fracción I, párrafo segundo un inciso C) y las fracciones V y VI; 79 una fracción XXV con los incisos A) y B); 88 un párrafo tercero; al Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Décima Primera una Subsección Segunda denominada De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales con el artículo 94 Bis, recorriendo las subsecuentes que pasan a ser Subsecciones Tercera y Cuarta; 100 fracción I, incisos C) un párrafo segundo y D) un párrafo segundo; 104 las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX y un párrafo segundo; 116 un párrafo quinto recorriendo los subsecuentes en su orden; 216-A un párrafo segundo; 216-F los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto recorriendo los subsecuentes en su orden; 216-J un párrafo cuarto; 217 una fracción VI; 219 un párrafo tercero; 221 Bis; 224 un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; 289 Ter; 290 un párrafo sexto; 304 una fracción XII; 368 fracción II un párrafo segundo; 380-B en su proemio las fracciones I a V; 389 una fracción XIII; y **se derogan** de los artículos 41, su párrafo quinto; 94, su fracción IV;100 fracción I, sus párrafos segundo y tercero; 216-F, su fracción III; 380-B, su párrafo segundo, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios. |
|  |  |  | Respeto de las reformas, adiciones y derogaciones referidas con antelación **en el ámbito municipal**, se establece una regulación persuasiva en la Entidad orientada al cumplimiento de otras obligaciones fiscales relacionadas con el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, incorporando los documentos comprobatorios de pagos que deben acompañarse a la declaración de dicho impuesto, a efecto de que los municipios cuenten con elementos suficientes para hacer exigible el pago correspondiente de los importes adeudados.   * En materia catastral, se incorpora la constancia de posesión ejidal como documento para acreditar la calidad de poseedor de predios bajo el régimen agrario, con lo cual se amplían las opciones que se ponen a disposición de los mexiquenses para proceder a la inscripción o actualización de registro de inmuebles. * En materia de Coordinación Hacendaria, se otorga certeza jurídica a los municipios, respecto de las participaciones estatales que están sujetas a retención, ante el incumplimiento de sus obligaciones de pago de aportaciones por servicios ambientales y las tendientes a perfeccionar y adecuar el mecanismo y fórmula de distribución de las participaciones estatales correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación. * Se establecen previsiones en relación con el presupuesto participativo, para hacer funcional el mecanismo de participación ciudadana en la Entidad. * Se otorga certeza jurídica sobre el proceder de la autoridad fiscal ante la desaparición del contribuyente de su domicilio fiscal y aquellas que permitirán a la autoridad decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación, derivado de sus facultades de comprobación y otorgar mayor certeza jurídica respecto de las causales para dejar sin efectos dicho aseguramiento. |
|  |  |  | * Se reforman los artículos 70 en sus párrafos primero y tercero y 133 y se deroga del artículo 70 su párrafo segundo, ambos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:   **ARTÍCULO 70.-** El monto de las pensiones del sistema solidario de reparto a que se refiere esta ley, se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.  Derogado.  En ningún caso se podrá rebasar el tope máximo señalado en el artículo 87 de esta ley.  **ARTÍCULO 133.-** El monto del seguro por fallecimiento será fijado anualmente por el Consejo Directivo en el presupuesto de la Institución y nunca será menor a 790.56 Unidades de Medida y Actualización diarias.   * De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, respectivamente, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018 (“Fideicomiso 00105”) se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, refinanciar y/o reestructurar: (i) $1,300’000,000.00 (un mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Institución de Banca de Desarrollo, S.N.C. al amparo del Crédito FONREC del 22 de febrero de 2018, reestructurado por última vez el 24 de septiembre de 2021, cuyo plazo máximo de pago expira el 16 de marzo de 2038, contando 240 meses a partir de la primera disposición, y cuya fuente de pago son los bonos cupón cero asociados a este financiamiento y el 3.51% del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (“FAFEF”). |
|  |  |  | * Se autoriza la reestructura y/o refinanciamiento, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, de los financiamientos contratados a través del Fideicomiso Irrevocable número 80615, de fecha 20 de julio de 2010 (el “Fideicomiso Emisor”), incluyendo (sin estar limitado a): (i) los certificados bursátiles fiduciarios preferentes de la Serie A con un saldo insoluto al 30 de septiembre de 2021 de $1,973,241,945.85 (un mil novecientos setenta y tres millones doscientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 85/100 Moneda Nacional); (ii) los certificados bursátiles fiduciarios preferentes de la Serie B con un saldo insoluto al 30 de septiembre de 2021 de $927,744,857.00 (novecientos veintisiete millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional); y (iii) los certificados bursátiles fiduciarios de la Serie C, con un saldo insoluto al 30 de septiembre de 2021 de 474,948,447.41 (cuatrocientos setenta y cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete punto cuarenta y uno) Unidades de Inversión, todos ellos emitidos al amparo de la autorización contenida en el Artículo Sexto del Decreto número 79 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 12 de mayo de 2010 (conjuntamente, los “Certificados Bursátiles”). * Por otra parte, de llevarse a cabo las operaciones autorizadas en este Artículo, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de la obligación y del otorgamiento de recursos como fuente de pago y/o garantías de pago propuestas, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, reestructurar por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, de fecha 10 de marzo de 2011, modificado mediante convenio de fecha 18 de octubre de 2018, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos como acreditante, y el Estado de México como acreditado, por hasta la cantidad de $60’000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), actualizable mensualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que tiene por destino que el acreditado respalde garantizar las obligaciones del IFREM derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Subordinados, Serie C, emitidos por el Fideicomiso Emisor. |
|  |  |  | Dicha reestructura y/o refinanciamiento, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, a los términos del Fideicomiso Maestro y del Fideicomiso Emisor, que se encuentren vigente al momento de su celebración. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá modificar parcial o totalmente los términos y condiciones del Crédito referido en el presente párrafo, incluyendo su fuente de pago, pudiendo reducir o incrementar el porcentaje de Participaciones Federales afecto al pago del mismo.   * Se autoriza ampliar hasta por un plazo de 30 (treinta) años la vigencia de las Concesiones y los Contratos de Servicios derivados de aquellas, celebrados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 2090.- “Planta de Tratamiento Toluca Norte y Toluca Oriente” para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado municipal. * Los municipios e instituciones que presenten adeudos por concepto de cuotas y aportaciones ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), podrán regularizarlos exceptuando lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante convenios de reestructura de adeudos y/o de pago en parcialidades, que podrán tener una vigencia de hasta 15 años. Para tal efecto, los municipios e instituciones de que se trate podrán suscribir con el Estado, convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMYM, para lo cual podrán utilizar cualesquiera cantidades a su favor por concepto de participaciones y/o recursos no etiquetados, debiendo prever en sus respectivos presupuestos de egresos las partidas presupuestales necesarias para el pago de los referidos adeudos. |
|  |  | [**Decreto Número 22.- Por el que se autoriza a los municipios del Estado de México para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica, así como para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este decreto se autorizan; y para que afecten como fuente pago de las obligaciones un porcentaje del derecho a recibir los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en adelante “FISMDF”.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene312/ene312e.pdf) | A través del presente decreto se establece:   * Tiene por objetivo autorizar a los Municipios del Estado de México en adelante los “Municipios”, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada “Municipio” se indica en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este instrumento se autorizan; y para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en adelante “FISMDF”, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto. * Asimismo, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los “Municipios” del Estado de México, así como del destino y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada “Municipio” le corresponda del “FISMDF”, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes. |
|  |  |  | * Se autoriza a los “Municipios”, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija. * Los “Municipios” que decidan contratar financiamiento(s) con base en el presente Decreto, deberán obtener autorización expresa de su respectivo Ayuntamiento, en sesión de Cabildo que se celebre para tal efecto, de conformidad con la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del “FISMDF” y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con la Secretaría de Finanzas del Estado de México, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual. * Los “Municipios” deberán destinar los recursos que obtengan con los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, incluido en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, exclusivamente para financiar inversión pública productiva, consistente en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo. |
|  |  |  | * Se autoriza a los “Municipios” para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del “FISMDF”, en la inteligencia que, en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada “Municipio” podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del “FISMDF” que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. * Los “Municipios” deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del “FISMDF” y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación, únicamente procederá cuando los “Municipios” cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante. * Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y a los “Municipios” para que a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los “Municipios” decidan contratar con |
|  |  |  | base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que se contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.   * Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, promueva a favor de los “Municipios” que contraten financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del “Fideicomiso” , a fin de que los “Municipios” reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones. * El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada “Municipio” en los ejercicios fiscales 2022 o 2023, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada “Municipio” para el ejercicio fiscal 2022 o 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 o 2023, según corresponda y de ser necesario, el Ayuntamiento de que se trate, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. * Se autoriza a los “Municipios” para que en el supuesto de que resulte necesario, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a |
|  |  |  | fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados para cada uno en este Decreto.   * Las obligaciones derivadas del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio, con base en este Decreto, constituirán deuda pública. * El presente Decreto entrará en vigor el 1 de febrero de 2022 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. * Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto en sus preceptos. |
|  |  | [**Decreto Número 23.- Por el que se autoriza a los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, a contratar créditos y/o financiamientos nuevos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 por un plazo de hasta 15 años, en los términos establecidos en el presente decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los contratos respectivos que se celebren al efecto.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene312/ene312f.pdf) | A través del presente acuerdo se establece:   * Se autoriza a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México, a contratar créditos y/o financiamientos nuevos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 por un plazo de hasta 15 años, en los términos establecidos en el presente Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los contratos respectivos que se celebren al efecto. * Los ayuntamientos podrán contratar créditos al amparo del presente Decreto hasta por $5,500’000,000.00 (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino preferente deberá ser:   La reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública inscrita en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos |
|  |  |  | vigentes, así como para la realización de acciones de inversión pública productiva en los rubros autorizados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de cabildo.  Adicionalmente, para la celebración de uno o varios financiamientos, con (i) instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser destinados a la Inversión Pública Productiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único.   * Se autoriza a cada uno de los 125 Municipios a otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que celebren, las participaciones que en ingresos federales les corresponda recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (el “FEFOM”), que le corresponda a cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de autorización de este Decreto. * Los municipios podrán utilizar hasta el 50% de los recursos que les correspondan del FEFOM conforme lo previsto en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, para destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, constituir reservas y/o garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales así como los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva y la operación del Fideicomiso, a que se refiere el Artículo OCTAVO del presente Decreto. |
|  |  |  | * La Secretaría de Finanzas, establecerá un Comité Técnico que verificará que los créditos que se contraten bajo el esquema previsto en el presente Decreto para la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública, mejoren las condiciones financieras respecto de los créditos vigentes, así como las condiciones y términos de los créditos que se utilicen para Inversión Pública Productiva. La Secretaría de Finanzas deberá emitir o refrendar las Reglas de Operación del Comité Técnico, a más tardar en los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. * En los casos donde los créditos sean utilizados para el pago del refinanciamiento y/o reestructuración de los créditos existentes, una vez que se acredite la mejoría en condiciones financieras y sólo en caso de ser necesario, previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios para firmar contratos de crédito cuyos montos y porcentajes sean superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 y 2023. * Se autoriza al Estado constituir con el carácter de fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “Fideicomiso”) o bien a utilizar el Fideicomiso número 1734 denominado “Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal” suscrito el 18 octubre de 2013 con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que en su momento fue creado para tal objeto, en beneficio de los municipios adheridos o que en un futuro se adhieran al Programa Especial FEFOM, cuyo objeto principal será administrar los recursos derivados de las participaciones federales afectas y del FEFOM, así como servir de fuente de pago de las obligaciones establecidas, al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los Municipios. Adicionalmente, se autoriza a los Municipios a adherirse como fideicomitentes, al Fideicomiso. En términos de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 7 párrafo segundo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Fideicomiso no contará con estructura orgánica, ni fungirá como auxiliar del |
|  |  |  | Estado o de los Municipios, en tal virtud no constituirá un organismo auxiliar, ni estará sujeto al régimen legal y administrativo que aplica a dichas entidades.   * El Fideicomiso que se constituya tendrá como patrimonio fideicomitido los recursos que corresponden a los Municipios que manifiesten su intención por escrito de adherirse al programa de financiamiento, por hasta el 100% del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) a que se refiere el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2022 y años subsecuentes, así como por las participaciones federales que correspondan a los Municipios que se determinen en las autorizaciones de cabildo correspondientes y los recursos extraordinarios que pueda aportar el Gobierno del Estado de México a recomendación del Comité Técnico para hacer viables las operaciones de crédito. * Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza a los Municipios para afectar como fuente y/o garantía de pago de los créditos o financiamientos contratados, las participaciones federales que a cada Municipio le correspondan para 2022 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. * Los Municipios del Estado de México que contraten créditos o empréstitos con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán prever anualmente en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, asociadas al (los) crédito(s) que formalice(n), las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) mismo(s). * Este Decreto entrará en vigor el 1 de febrero de 2022. * La entrada en vigor del presente Decreto, deroga el Decreto número 87, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 1 de junio de 2016. * Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto. |